

VISTO:

El Informe 0014-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO, de fecha 05 de mayo de 2016, en la cual propone modificar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de arándano in vitro (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia EE.UU. aprobados con RD N°0039-2014-MINAGRI-SENASA-DSV,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 32-2003-AG, indica que los requisitos fitosanitarios necesarios para cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución Directoral del Órgano de Línea Competente;

Que, con la Resolución Directoral N° 0039-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, se establecieron los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas *in vitro* de arándano (*Vaccinium*) de origen y procedencia EE.UU.;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N°002-2012-AG-SENASA-DSV, de fecha 20 de enero del 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupados las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución Directoral N° 0039-2014-MINAGRI-SENASA-DSV en el punto 2.1.1. de la Declaración Adicional, retirando la plaga Blueberry latent virus de los requisitos fitosanitarios establecidos para plantas in vitro de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de EE.UU. quedando lo siguiente:

2.1.1. Las plantas in vitro proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria –ONPF del país de origen y con técnicas analíticas de laboratorio han sido encontradas libres de: *Blueberry scorch virus*, *Blueberry leaf mottle virus*, *Peach rosette mosaic virus*, *Strawberry latent ringspot virus*, *Blueberry shoestring virus*, *Blueberry shock virus*, *Blueberry mosaic virus*, *Blueberry red ringspot virus*, *Blueberry necrotic ring blotch virus*, *Blueberry Virus A*, *Blueberry stunt phytoplasma*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal

1384875-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de palma aceitera de origen y procedencia Ecuador

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

19 de mayo de 2016

VISTO:

El Informe ARP N° 007-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 01 de marzo de 2016, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de polen de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) de origen y procedencia Ecuador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país polen de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) de origen y procedencia Ecuador; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) de origen y procedencia Ecuador de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por

el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, debiendo ser transportado en cilindros con nitrógeno líquido.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal

1384875-2

Designan Jefe de la Agencia Zonal Selva Central de la Dirección Zonal Junín de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 089-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 25 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 089-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 09 de abril de 2015, se designó al Ingeniero Agrónomo Irma Espinoza Espíritu, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Selva Central de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida dicha designación, así como designar a su reemplazante; De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las Facultades otorgadas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la Ingeniero Agrónomo Irma Espinoza Espíritu, como Jefe de la Agencia Zonal Selva Central de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a la Licenciada en Administración Yaneth Sanga Ccama, como Jefe de la Agencia Zonal Selva Central de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

1385472-1

Prorrogan reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional de Piura

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 127-2016-ANA

Lima, 23 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 047-2016/GRP-407000-407100 del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura mediante el cual solicita prórroga de reserva de recursos hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 15° numeral 5 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función, entre otras, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, la reserva de recursos hídricos se otorga por un período de dos (02) años, el cual puede prorrogarse, mientras subsistan las causas que lo motiven, tal y como lo establece el artículo 208° numeral 208.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-AG, se prorrogó la reserva de agua proveniente de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca, así como de los afluentes de estos ríos, con excepción del Paltic afluente del río Chotano localizados en la vertiente del Atlántico, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, correspondiéndole a cada uno de ellos volúmenes de hasta 1 715 MMC y 335 MMC, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 284-2010-ANA y N° 260-2012-ANA, se prorrogó la reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, proveniente de la cuenca alta del río Huancabamba, por un volumen de 335 hm³;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 336-2014-ANA se prorrogó por el plazo de dos años, la reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, cuyo plazo vence el 28 de mayo del 2016;

Que, a través documento del visto de fecha 29 de marzo del 2016, el gerente general del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, solicita la prórroga de la reserva de recursos hídricos y sustenta su pedido indicando que el Proyecto Especial se encuentra actualmente en ejecución y que se tienen previstas ejecutar actividades durante los próximos años;

Que, sobre el particular la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos sustenta Informe Técnico N° 008-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MWPC de fecha 02 de mayo del 2016, concluye que:

a) El gerente general del Proyecto Especial sustenta la prórroga de recursos hídricos argumentando que el proyecto especial se encuentra en etapa de ejecución.

b) Como sustento de las actividades en ejecución se adjunta, entre otros, el informe técnico sobre el estado actual de la ejecución del componente I: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", así como la Resolución de Gerencia General que aprueba la actualización del expediente técnico del saldo de obras del componente I, el contrato celebrado entre el proyecto especial y el consorcio OBRAINSA - ASTALDI, quien tendrá a su cargo la ejecución de la obra "Ejecución del componente I".

c) La Dirección de Administración de Recursos Hídricos a través del Memorandum N° 804-2016-ANA-DARH refiere que en el Registro de Derechos de Uso de Agua no figuran derechos de uso de agua con cargo a la reserva de recursos hídricos otorgado al Proyecto Especial.

d) El Proyecto Especial tiene reserva de agua vigente hasta el 29 de mayo del 2016, por un volumen de agua de 335 hm³, proveniente de la cuenca alta del río Huancabamba, por lo que al no haberse realizado modificaciones a la reserva de agua y considerando la documentación justificatoria, resulta procedente se prorrogue la reserva de agua, bajo las mismas condiciones de la reserva vigente.